

## LEY 2064 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS GENERAL LA ESTRATEGIA PARA LA INMUNIZACIÓN DE LA POBLACIÓN COLOMBIANA CONTRA LA COVID-19 y LA LUCHA CONTRA CUALQUIER PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Tema en síntesis:** Con ocasión a la pandemia mundial originada por el Covid-19, se declara de interés general la estrategia de inmunización a la población colombiana frente al Covid-19, y se establecen medidas —administrativas y tributarias— para la gestión y financiación de la estrategia de inmunización.

### Lista de temas importantes que trae la ley:

1. Se autoriza al Gobierno Nacional para:
  - a. Convenir alianzas estratégicas prioritarias, acopiando recursos científicos, financieros, y logísticos, destinados a contrarrestar los efectos de cualquier amenaza de pandemia o epidemia.
    - i. Garantizado acceso a tratamientos preventivos y curativos.
    - ii. Realizando inversiones a riesgo y haciendo anticipos reembolsables y no reembolsables.
  - b. Adquirir tecnologías en salud destinadas a prevenir, atender y monitorear cualquier pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud-OMS, disponiendo de una reserva de ellas que permita suplir su futura demanda.
  - c. Estructurar un esquema colaborativo que incentive la producción tecnológica en el sector salud y la transferencia de conocimiento en instituciones de educación superior del país.
  - d. Contratar una póliza de cobertura global para cubrir posibles condenas por reacciones adversas a las vacunas contra la Covid-19 aplicadas por el Estado colombiano.
2. Descuento equivalente al 50% del impuesto sobre la renta, por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente al Covid-19.
  - a. En ningún caso este descuento generará saldo a favor susceptible de devolución.
  - b. Deberá tener el aval del Ministerio de Salud y Protección Social, y ser certificado por el Gerente del Fondo Nacional de Gestión de Riesgos.

- c. El Consejo Superior de la Política Fiscal-CONFIS definirá el cupo máximo de donaciones certificables, y solo podrán realizarse por medio del sistema financiero.
  - d. Aplicará para los años gravables 2020-2021 en caso de la pandemia por la Covid-19. Respecto a otras pandemias declaradas por la OMS, regirá por el primer año gravable en que se necesiten adquirir los recursos para la inmunización, y el año gravable siguiente.
  - e. No podrán acceder a este beneficio tributario:
    - i. Las empresas del sector salud (nacionales o internacionales).
    - ii. Empresas Promotoras de Salud—EPS.
    - iii. Instituciones Prestadores de Salud.
3. Gratuidad en el proceso de inmunización de esta ley para el beneficiario.
4. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá:
- a. Publicar mensualmente un informe de fácil acceso sobre las gestiones y medidas sobre la inmunización contra la Covid-19.
  - b. Realizar campañas pedagógicas para los ciudadanos para consolidar el aprendizaje, confianza, y diálogo en torno a la vacunación.
5. Creación del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna contra la Covid-19, para las vacunas suministradas por el Estado, como parte del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud—IETS. Este deberá:
- a. Evaluar la existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la Covid-19 por parte del Estado.
  - b. Contar con mínimo cinco (5) consejeros expertos, con apoyo de un grupo científico designado por el IETS.
  - c. Estar financiado por los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME o del Presupuesto General de la Nación.
  - d. Emitir un informe trimestral público sobre avances y resultados de su objeto y financiación, durante el primer año de vigencia de esta ley. Desde el segundo año, el informe será anual.